

Señor
JUEZ DE TUTELA E.S.M.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

Sandra Suguey Ortega Tamayo, obrando en nombre propio, me permito impetrar la acción constitucional de tutela, en contra de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024. la para que se me ampare constitucionalmente mis derechos al mérito, igualdad, trabajo, confianza legítima, debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

I. HECHOS

1. Soy profesional en Derecho, egresada de la Institución Universitaria de Envigado.
2. En mi hoja de vida reposa la experiencia laboral específica en los diferentes objetos del contrato como profesional del derecho, relacionados y admitidos en los numerales de folio 3-4-5 y 7.
3. En la validación de los documentos no se tuvo en cuenta el folio 1 del contrato -Apoyo jurídico a la gestión de la coordinación en el cual se desarrollaron actividades concretas como profesional del derecho, que debieron tomarse en cuenta en la sumatoria del tiempo de experiencia como requisito.
4. Mediante convocatoria de concurso de méritos CONCURSO DE LA FGN 2024 me postule en el cargo OPEC: I-104-M-01-(448) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.
5. Revisados los requisitos del cargo, en el manual de funciones y competencias se anexó la información del título profesional como abogada y el título de Especialista en Contratación Estatal, así como mis documentos que acreditan mi experiencia profesional.
6. Una vez realizada la inscripción tal y como consta en el reporte de inscripción que se encuentra en mi panel de control, adjunte como experiencia laboral el certificado de mi experiencia apoyo jurídico a la gestión de la coordinación.
7. En el certificado adjunto no se especificó la fecha de inicio del contrato y hubo un error en la descripción del objeto por lo que no se me valido el certificado pero mis funciones se desarrollaron en relación a mi profesión de abogada.
8. Anexo imagen de la plataforma SECOP II donde se puede verificar la fecha de inicio y finalización del contrato, así mismo el objeto del contrato.
9. El certificado laboral se especifican cada una de mis funciones desarrolladas en mi rol de abogada, igualmente estas funciones se desarrollaron después de obtener mi título profesional.

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.8170305
Número del contrato	ENV-10-09-0612-22
Versión del contrato	2
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, CAPACITACIONES Y PROCESOS DE FORTALECIMIENTO SOCIALES Y FAMILIARES QUE PROMUEVAN LA SANA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	1/02/2022 9:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha de terminación del contrato	30/11/2022 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Duración del contrato	10 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	☒ Sí ☐ No
Estado del contrato	Cerrado
Liquidación	☐ Sí ☒ No
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☒ No
Obligaciones Pos Consumo	☐ Sí ☒ No
Reversión	☐ Sí ☒ No

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS (I) FINALIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución Nacional en su artículo 86 consagró un nuevo instrumento a las personas para reclamar del Estado en forma preferente y sumaria “la protección inmediata de los derechos fundamentales consagrados en la misma Carta”, cuando quiera que se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en determinadas eventualidades.

La acción referida se caracteriza por una serie de principios y exigencias que deben ser analizadas y vigiladas en forma estricta. Uno de los principios característicos es su naturaleza judicial, en virtud a que se estructuró como acción para ser ejercida ante los jueces con el propósito de obtener una orden. Su objeto “protector inmediato o cautelar”, su causa típica, cual es el cercenamiento o amenaza de derechos constitucionales, su procedimiento especial, preferente y sumario, igualmente son elementos que caracterizan la acción aludida.

De otro lado, se le atribuye carácter subsidiario y eventualmente accesorio en la medida que sólo puede interponerse en ausencia de cualquier otro mecanismo de defensa judicial que al respecto pueda existir para salvaguardar tales derechos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida que, para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esta postura fue consolidada por la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos, ya que ha identificado la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la sentencia T-388 de 1998, sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

Pese a lo anterior, con la Ley 1437 de 2011, se estableció la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, sin embargo mediante sentencia C-284 de 2014, la Corte Constitucional manifestó “que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.”

Sin embargo, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, pues generalmente implican someter a los ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que de seguir adelante con el concurso estaría afectando mi derecho a acceder a cargo público en la modalidad de ascenso, Maxime cuando se termine el litigio contencioso ya no hay lugar a realizar una prueba y ya todos los cargos estarán ocupados.

En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, el cual no es el fin de las personas que instauran los procesos.

Así las cosas, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.

Por último, es importante poner de presente que, mediante sentencia T -059 de 2019, la alta corporación constitucional manifestó que “pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.”

III. PETICIÓN

En razón a lo expuesto me permito solicitar:

1. Tener en cuenta la totalidad de la experiencia laboral certificada en los documentos aportados por mi persona en el proceso de inscripción
2. Como consecuencia de los anterior, ordenar realizar la sumatoria de la experiencia laboral certificada la cual dará el requisito de experiencia laboral relacionada para la OPEC solicitada.
3. Como consecuencia de lo anterior se revoque la decisión "No Admitido" y se proceda a notificar que "**CONTINUO**" en el concurso.

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del accionante.

V. JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VI. PRUEBAS

1. Los documentos que reposan en mi perfil del sistema SECOP.
2. Certificado laboral expedido por la ALCALDÍA DE ENVIGADO 22 de enero de 2024.

VII. NOTIFICACIÓN

Accionante: Sandra Suguey Ortega Tamayo

Correo electrónico:

Teléfono móvil:

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Ortega'.

SANDRA ORTEGA

